



RECONOCIMIENTO DE LOS RÉCORDS DE EUSKADI MASTER

Primero. La Federación Vasca de Atletismo es la entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que reúne a deportistas, técnicas y técnicos, juezas y jueces, clubes y agrupaciones deportivas para la práctica, promoción y organización de la modalidad de Atletismo en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Disciplinas deportivas:

- a) Pista al aire libre
- b) Campo a través
- c) Ruta
- d) Pista cubierta
- e) Trail

Segundo. La Federación Vasca de Atletismo se rige por la Ley 14/1998 de 11 de junio, del Deporte del País Vasco; por el Decreto 16/2006, de 31 de enero, de federaciones deportivas del País Vasco, y demás disposiciones de desarrollo de la Ley; por sus estatutos y reglamentos específicos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos propios tiene competencia elaborar sus reglamentos deportivos.

Expone

Que, con motivo de regular el reconocimiento de los records de Euskadi de sus disciplinas deportivas de pista cubierta y aire libre, obtenidos por sus atletas MASTER, redacta el presente reglamento:

1. Para que se reconozca un record de Euskadi las/os atletas deberán cumplir con los siguientes requisitos
 - a. Tener nacionalidad española
 - b. Estar empadronado en la Comunidad autónoma vasca con al menos un año de antigüedad a la consecución de la marca.
 - c. Tener licencia por la Comunidad autónoma vasca con al menos un año de antigüedad al registro de la marca
2. Las pruebas por edad-categoría son las pruebas oficiales de la misma en cuanto a altura de vallas, distancias y peso de los artefactos; confeccionándose una sola lista por categoría con la mejor marca de cada prueba, bien sea al Aire Libre o en Pista Cubierta.
3. Aunque un/a atleta mejore su marca al pasar de categoría, el récord de la categoría anterior no se ve afectado. Ejemplo: Félix Erauskin, en barra vasca; en las cuatro primeras categorías de edad fue mejorando su marca (45,67 – 46,80 – 47,38 – 49,09). Un criterio sería que figurase en todas las categorías con 49,09, pero el criterio que seguimos aquí es el de considerar que dichas categorías son 35/39, 40/44, 45/49 y 50/54, por lo que estas marcas figuran en su grupo de edad correspondiente (si las edades serían +35, +40, +45 y +50, entonces sí figuraría ese 49,09 en las 4 categorías).
4. Si un/a atleta ha realizado en la misma categoría dos, o más, marcas iguales figura en el listado de récords con la primera marca realizada.
5. En las pruebas de vallas, si un/a atleta hubiera realizado la marca mejor de la edad-categoría en la misma distancia, con una altura superior a la establecida como oficial en la citada categoría, figurará como récord de la misma, aclarando en el listado la altura de las vallas, cuando estableció el récord.
6. En las pruebas de lanzamientos, si un/a atleta hubiera realizado la marca mejor de la edad-categoría en la misma prueba, con un peso superior del artefacto, al establecido como oficial en la citada categoría, figurará como récord de la misma, aclarando en el listado el peso del artefacto utilizado cuando estableció el récord.
7. Para poder figurar en el listado de récords por categorías, la marca deberá ser mejor que la marca de la doble distancia dividida por dos. Ejemplo: Si en la categoría M-45 Félix Rodríguez logró un registro de 52.25.6 en los 10 Km. marcha en pista; para figurar en la citada categoría en la lista de récords en 5 Km. marcha en pista deberá mejorar la marca de 26.12.8.
8. Las pruebas de Media Maratón y Maratón sólo se contemplan en las categorías M-35 y W-35 al ser casi imposible controlar con exactitud las demás categorías al haber gran número de atletas con licencia autonómica, e innumerables pruebas a nivel estatal e internacional de las citadas

distancias. Caso de haber seguridad, que una marca es la mejor de siempre de la categoría, se podrá añadir al listado de récords oficiales máster.

9. Las pruebas de relevos, sólo se contemplarán como récord, cuando exista seguridad de ser la mejor marca de la categoría, y que la composición del relevo sea con atletas de la misma categoría.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente documento será aprobado por la Junta Directiva de la FVEAF y presentado por la misma para su aprobación final por el órgano de decisión asambleario de la FVAEAF.

ACREDITACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las personas físicas que pretendan aparecer en estos listados autorizan en la firma de la licencia a utilizar sus datos de carácter personal con arreglo, principalmente, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

DISPOSICIONES FINALES

Para todos aquellos aspectos no recogidos en este documento, así como cualquier duda sobre la interpretación del mismo, será la Dirección Técnica de la FVAEAF quien resuelva en comunicado expreso.